



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 630-2017-AMPI

ICA, 30 OCT 2017

**Visto:** El Expediente con el Código de Registro N° 02519-2017-GDESC-2017-MPI, don Jaime Alcides Sare Cardoso, al amparo del Art. 209 de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General viene en interponer la apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0292-2017-GDESC-MPI, de fecha 15 de marzo del año 2017, el Informe N° 179-2017-GDESC-MPI y el Informe Legal N° 159-2017-HABH-GAJ-MPI, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, mediante el Informe N° 179-2017-GDESC-MPI, el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de esta Comuna, remite el expediente administrativo de la referencia, en el cual don Jaime Alcides Sare Cardoso, al amparo del Art. 209 de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General viene en interponer la apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0292-2017-GDESC-MPI, de fecha 15 de marzo del año 2017.

Que, la Resolución de Multa Administrativa N° 0292-2017-GDESC-MPI, de fecha 15 de marzo del año 2017, resuelve en su Artículo Primero.- Hacer efectivo la Sanción Pecuniaria contenida en la Notificación de Infracción N° 0135-2017, a: SARE CARDOSO JAIME ALCIDES, con giro Oficina Administrativa – Venta de Pasajes, Giros y Encomiendas, ubicado en la calle Lambayeque N° 135, de esta ciudad, por el motivo expuesto; en consecuencia, hágase efectiva la MULTA que asciende a la suma de S/. 607.50 (Seiscientos Siete con 50/100) soles.

Que, el administrado dentro de sus fundamentos que ampara su pretensión de apelación; señala que la multa impuesta ha sido aplicada sin ninguna advertencia ya que su persona tiene entendido que dentro de su establecimiento en donde se encuentra su anuncio publicitario se podría colocar sin ninguna restricción y que la Municipalidad previamente debió de realizar una notificación preventiva para que su persona realice el trámite correspondiente para la obtención de su Licencia de Anuncios y Propaganda. Asimismo señala que por desconocimiento de las normas municipales colocaron el anuncio publicitario.

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, el Artículo 209º de la ley N° 27444, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirla a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior Jerárquico; el Art. 229º. Ámbito de aplicación de este capítulo 229. 1 Las Disposiciones del presente capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas; 229.2 las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplica con carácter supletorio a los procedimientos establecidos en leyes especiales, las que deberán observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el Art. 230º así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este capítulo; Art. 230º Principio de potestad sancionadora administrativa de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: 2 debido procedimiento.- las entidades aplicaran sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, conforme al Artículo 1.1 de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, “Son actos Administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”. Asimismo que de conformidad al numeral 1.2.2. Del artículo 1º de la Ley 27444 “no son actos administrativos los comportamientos y actividades materiales de la Entidades”.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2º de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 106º de la ley 27444 la Entidad se ve obligada a respuesta por escrito a lo solicitado, pese a que no se ajusta al procedimiento establecido, por ello se debe requerir al administrado a fin de que adecue su petición administrativa de conformidad al Artículo 29º de la ley 27444, bajo apercibimiento de generarse por no presentada su petición.



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones. Conferidas en la ley Nº 27972, la ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal Nº 159-2017-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de apelación formulado por don Jaime Alcides Sare Cardoso, contra la Resolución de Multa Administrativa Nº 292-2017-GDESC-MPI, de fecha 15 de marzo del 2017.

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad a lo que dispone el art. 50º de la ley 27972, concordante con el Art. 218º de la Ley Nº 27444 ley del Procedimiento Administrativo General, se dé por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.-** ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Transcripción Nº 630-17 Fecha: 30 OCT. 2017

Entidad: Infomatika

Señor (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la Resolución Nº 630-17 de fecha 30 OCT. 2017

ntamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya  
Reg. 4259 - CAI  
SECRETARIO GENERAL MPI